

## RESOLUCIÓN N° 090

*“Por medio se reglamenta los incentivos otorgados por recursos de la tasa pro deporte y recreación en el INDERSANTANDER”*

**El director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander INDERSANTANDER**, en uso de las atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No 004 de 2024, y

### CONSIDERANDO, QUE:

#### I) ARGUMENTACION JURIDICA

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 13 constitucional determina:

*“Todas las personas nacen en libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

El artículo 52 de la Constitución Política Nacional de 1991 modificado por artículo 1° del Acto Legislativo No. 02 de 2000 establece que:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.  
El Deporte y la Recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.  
El estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

El artículo 3 de la Ley 181 de 1995, *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”*, establece los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

El artículo 10 ibidem, establece como objetivos generales de la misma *“el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad”.*

De acuerdo con el artículo 16 ibidem, distingue las clasificaciones del deporte, entre estas señala:

*Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.*

*Deporte de alto rendimiento: Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos*

Igualmente, en el artículo 17 de la mencionada norma, define "El Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad."

Los objetivos del Sistema Nacional del Deporte es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.

La ley 1389 de 2010, "Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva" en su artículo 20 dispuso que el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él.

El artículo 30 ibidem señaló, que para efectos del otorgamiento de los incentivos a que hace referencia la presente ley, las respectivas disciplinas deportivas deberán estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y vinculadas al Sistema Nacional del Deporte.

La Ley 1946 de 2019 tiene como objeto "(..) reestructurar el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes"

El Decreto 520 del 14 de mayo de 2021 "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones" y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, reglamenta todo lo relacionado sobre la organización, funcionamiento, niveles jerárquicos y estructura del deporte para personas con discapacidad.

El objetivo de la Política Pública Nacional para el Desarrollo del Deporte la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre Hacia un Territorio de Paz 2018- 2028 es orientar las acciones del Sistema Nacional del Deporte para generar desarrollo humano, con capacidad y asistencia técnica con enfoque diferencial, así como garantizar las condiciones institucionales y de infraestructura para la consecución y sostenibilidad de altos logros.

La Ley 2023 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" faculta a las Asambleas Departamentales, entre otros a crear la Tasa Pro Deportes y Recreación, reglamentando la destinación exclusiva del valor recaudado por dicho tributo, de conformidad a los artículos 2 y 3.

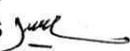
El artículo 2° ibidem, dispone que los recursos de esta tasa tendrán destinación exclusiva, para:

1. *Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.*
2. *Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.*
3. *Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.*
4. *Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.*
5. *Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva*
6. *Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.*
7. *Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.*

En el artículo 3° ibidem, estipula que un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea la presente Ley, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría municipal o distrital competente en su manejo, y le dio la facultad a las asambleas departamentales y concejos municipales, según sea el caso, a definir el porcentaje de la tasa para a aplicación de lo reglado en el artículo 3° de la Ley 2023 de 2020.

La Asamblea Departamental de Santander, creó la tasa pro deporte y recreación en el departamento de Santander mediante Ordenanza No. 031 de 2020, estipulando que los recursos serán administrados por el Departamento de Santander, y con destinación a estimular el deporte y la recreación, conforme los planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

La ordenanza departamental No 031 de 2020, acogió el precepto legal y reglamentó lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2023 de 2020, acogiendo las 7 causales de destinación exclusiva del recaudo del 80% de la Tasa Pro deportes y recreación en Santander.

En la mencionada ordenanza se reglamentó que el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa, deberá destinarse a **refrigerio y transporte**, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretarías 

municipales o distritales competentes en su manejo y/o competencias en su manejo y reglamentados por el ente departamental, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2023 de 2020.

De conformidad con el artículo décimo de la ordenanza en mención, se estipuló que los recursos recaudados por la tasa pro deporte y recreación serán administrados por el departamento de Santander, y podrá ser transferidos al Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER con destinación exclusiva a programas conforme a los artículos 2° y 3° de la ley 2023 de 2020.

Mediante Acuerdo No 003 de 2024, la Junta Directiva del INDERSANTANDER, definió y adoptó los lineamientos para otorgar incentivos económicos provenientes de la tasa pro deporte y recreación, de conformidad con la ley 2023 de 2020 y la ordenanza N° 031 de 2020

Se entiende como incentivo al premio o gratificación económica mensual periódico que se le ofrece o entrega a deportistas y entrenadores destacados del Departamento de Santander, directamente o mediante club o liga deportiva legalmente constituidos, que, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente resolución, y hayan sido debidamente verificados y aprobados por el INDERSANTANDER.

Dichos incentivos son para apoyo de los niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad con recurso proveniente de la tasa pro deporte y recreación

Se entiende como acreedores, a los deportistas en sus diferentes categorías y edades, atletas, paratletas, y entrenadores, que se encuentren acreditados como tal por los clubes deportivos, escuelas de formación o ligas deportivas.

Se considera población vulnerable aquel grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras. En el ámbito educativo este término hace referencia al grupo poblacional excluido tradicionalmente del sistema educativo por sus particularidades o por razones socioeconómicas.

Se considera pobreza, cuando una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades.

El Sisbén es el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, que permite clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos. Esta clasificación se utiliza para focalizar la inversión social y garantizar que sea asignada a quienes más lo necesitan.

A través de las bases de datos y registros del SISBEN y la clasificación en los diferentes grupos de población según su condición económica y social, permite a las entidades definir, entre otros criterios, quiénes pueden acceder a programas sociales.

Entiéndase como transporte el acto de desplazarse de un punto a otro en un rango geográfico, cuando en este punto nos referimos a transporte, debemos aclarar que

está incluido todo tipo de transporte de personas, establecidas en el código de comercio vigente (transporte terrestre, transporte aéreo, transporte ferroviario, transporte marítimo) incluido el costo de su equipaje deportivo.

Entiéndase como refrigerio, una cantidad estándar de alimentos balanceados incluida la hidratación que contiene un balance nutricional para reparar fuerzas de cualquier actividad en este caso la deportiva.

Para efectos de circunscribir los deportes y modalidades que hacen parte de los beneficios a los que se refiere el presente acto administrativo, se abarcará la población deportiva que se encuentre adscrita a entidades deportivas legalmente constituidas entre ellas los entes deportivos municipales, escuelas de formación deportivas legalizadas, clubes y ligas en el deporte asociado de Santander y aquellas en el proceso de Juegos Deportivos Nacionales y Paranales que representarán o hayan representado al Departamento de Santander obteniendo logros de pódium y medallas en diferentes eventos de carácter nacional, internacional; para el deporte convencional y paranales así como también aquellos deportes o modalidades que sean federativos del sistema nacional del deporte con participaciones de nivel nacional o internacional y aquellas modalidades que hacen parte de confederaciones internacionales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA

**PRIMERO. REGLAMENTACION.** Reglamentar los requisitos mínimos para otorgar los incentivos económicos a deportistas y entrenadores destacados del Departamento de Santander, directamente o mediante escuelas, club o liga deportiva legalmente constituidos, de conformidad con lo establecido en la ley 2023 de 2020 y la ordenanza N° 031 de 2020, como estímulo a su participación en competencias de índole departamental, nacional o internacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No 003 de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUISITOS MINIMOS PARA OTORGAR INCENTIVOS.** Para que los deportistas puedan acceder a los estímulos y/o incentivos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Documento de identidad de deportista y/o entrenador
- Presentar certificación de encontrarse registrado y/o afiliado, expedida por el representante legal un club o liga, o de un ente deportivo municipal, escuela de formación deportiva legalmente constituidas, del departamento de Santander
- Certificación y/o convocatoria y/o documento que acredite la inscripción y/o participación al evento deportivo para el cual se solicita incentivo
- Los eventos deportivos a participar deben estar debidamente avalados por los entes máximos de la modalidad deportiva tanto del nivel departamental, nacional o internacional
- Certificación que conste que el deportista viene realizando un trabajo de entrenamiento continuo óptimo para competencia, expedida por escuela de formación registrada o avalada por el INDERSANTANDER, a un club deportivo



- de cualquier municipio del departamento con reconocimiento deportivo vigente afiliado a una liga deportiva de Santander.
- Para deportistas de deporte educativo con logros en Intercolegiados y/o universitarios deben proporcionar la certificación de estudiante matriculado y activo por escrito con la firma del respectivo rector de la institución educativa a la que pertenecen y la certificación del logro obtenido oro, plata o bronce de la final nacional por parte de la entidad ASCUN, quien haga sus veces o del Ministerio del Deporte.
  - Para deportistas del sector del deporte competitivo de comunidades étnicas y minoritarias del departamento de Santander deben presentar certificación escrita del logro obtenido por parte del ente deportivo municipal que por jurisdicción corresponda y certificación técnica del logro obtenido por parte de la entidad rectora organizadora del evento a nivel de la fase final nacional.
  - Certificación como entrenador registrado y/o afiliado, expedida por el representante legal un club o liga, o de un ente deportivo municipal, escuela de formación deportiva legalmente constituidas, del departamento de Santander
  - Certificación que conste que los deportistas de disciplinas individuales o grupales, y/o entrenadores se encuentran debida y oficialmente inscritos ante los entes organizadores de actividades y/o competencias o cualquier otro evento deportivo
  - Certificación del club, escuela o liga deportiva que permita constatar que los deportistas en categoría infantil o juvenil se encuentran en situación de pobreza y/o vulnerabilidad (cuando se requiera)
  - Cotización de gastos de participación, correspondiente a Hospedaje, alimentación y transporte, para realizar el valor promedio del incentivo.
  - Para los incentivos de niños y jóvenes deportistas se deberá allegar los documentos soportes de cotización de gastos de refrigerio y transporte, para lo cual se realizará anexo a una guía que expedirá en INDERSANTANDER

**Parágrafo.** El INDERSANTANDER, podrá requerir cualquier documento adicional a los mencionados anteriormente, cuando lo considere necesario para poder otorgar los incentivos

**ARTICULO TERCERO. – COMITÉ EVALUADOR.** Para los fines pertinentes referentes al proceso de selección de acreedores, y entrega y pago de incentivos económicos, se conformará un comité conformado por director del INDERSANTANDER o quien delegue, el jefe de la Oficina Jurídica, el subdirector operativo, el Profesional Universitario Tesorería y Asesor de Planeación.

**ARTICULO CUARTO. - PROCESO DE SELECCIÓN DE ACCREEDORES** Se realizará un proceso de verificación de los requisitos anteriormente mencionados, por el comité evaluador, quien tiene a cargo la revisión de requisitos mínimos de los acreedores de incentivos económicos previa la participación de los mismos en las actividades deportivas.

Una vez realizado la verificación y evaluación de requisitos mínimos, se socializará la lista de beneficiarios con los deportistas cuando sea el caso, o con el presidente de cada liga y/o su comisión técnica, club deportivo o escuela de formación deportiva, los cuales podrán proponer nuevas postulaciones que serán estudiadas para casos especiales y de fuerza mayor por el Instituto Departamental de



Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, pudiendo adicionarse o corregirse el listado oficial. Pese a lo anterior, la lista definitiva de beneficiarios es únicamente de competencia del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, la cual se expedirá mediante acto administrativo motivado.

**Parágrafo:** Para el otorgamiento de los incentivos, se deberá contar con los recursos previos y necesarios para tal fin y disponibilidad según el plan anualizado mensualizado de caja (PAC)

**ARTÍCULO QUINTO. – RECONOCIMIENTO DE INCENTIVO.** Para el reconocimiento de incentivos por recursos de la tasa pro deporte y recreación, se tendrá en cuenta que el alcance de los recursos de la tasa pro deporte y recreación, así:

- i. Hasta el 80% de los recursos de la tasa pro deporte y recreación, para I) Apoyar a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos, II) Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él, III) y apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
- ii. Hasta el 20%, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante las secretarías municipales o distritales competentes en su manejo y reglamentados por el ente departamental.

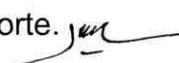
**Parágrafo.** Para la afectación del 20% del recurso de la tasa pro deporte y recreación, el INDERSANTANDER, además de los requisitos exigidos en el artículo segundo de la presente resolución, podrá realizar la verificación de los acreedores en la página oficial del SISBEN

**ARTÍCULO SEXTO. – EVENTOS PARA LA DESTINACIÓN DEL RECURSO ASIGNADO.** Los eventos apoyar, son los competitivos oficiales del sector asociado y/o público del nivel municipal, departamental, nacional o internacional, los cuales serán:

EVENTOS Y/O TORNEOS MUNICIPALES: evento deportivo competitivo promovido por el ente deportivo municipal, clubes deportivos o ministerio del deporte en fases municipales.

EVENTOS Y/O TORNEOS DEPARTAMENTALES: evento deportivo promovido por el ente departamental, liga deportiva y/o asociaciones deportivas.

EVENTO Y/O TORNEO NACIONAL: evento deportivo promovido por el ministerio del deporte, u otro organismo deportivo del sector asociado perteneciente al sistema nacional del deporte.



EVENTO Y/O TORNEO INTERNACIONAL: evento deportivo promovido por las federaciones internacionales deportivas, comités olímpicos y paralímpicos.

**PARAGRAFO:** El deportista, escuela, club o liga deportiva legalmente constituidos deberá allegar la invitación a participar por parte del ente organizador, y los eventos deportivos deben estar debidamente avalados por los entes máximos de la modalidad deportiva tanto del nivel departamental, nacional o internacional.

**ARTÍCULO SEPTIMO. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** son inhabilidades e incompatibilidades para postularse o postular a acreedores para el reconocimiento u otorgamiento de incentivos, los siguientes:

**A) INHABILIDADES:** Se constituyen inhabilidades para postularse o ser postulado al reconocimiento u otorgamiento de incentivos, las siguientes: **I)** Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de cuatro (4) años por delito doloso dentro de los diez años anteriores, salvo que se trate de delito político. **II)** Haber sido sancionado disciplinariamente por la Liga Departamental a la que Representa, la Federación Nacional y/o la Organización de eventos Federativos Nacionales e Internacionales en los últimos cuatro (4) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. **III)** Haber sido sancionado, o incurrido en alguna de las faltas por comportamientos señaladas en el artículo 177 de la Ley 1098 de 2006 (aplica para menores de edad). **IV)** Hallarse en estado de interdicción judicial. **V)** Haber realizado declaraciones sin la existencia de evidencia probatoria en contra del INDERSANTANDER, **VI)** Haber sido declarado responsable fiscalmente

**B) INCOMPATIBILIDADES:** Se constituye incompatibilidad para ser postulado al reconocimiento u otorgamiento de incentivos: **I)** Cuando el deportista oriundo de Santander, en el nivel del deporte asociado, universitario o escolar, haya obtenido un logro a nivel nacional actuando en representación de un Departamento diferente al de Santander. **II)** Tener vínculo laboral como funcionario público del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER en la vigencia del presente decreto, o relación contractual.

**ARTÍCULO OCTAVO. PROHIBICIONES.** **I)** Protagonizar hechos violentos físicos, morales o del buen nombre; presenciales o virtuales de irrespeto o indisciplina en contra del Departamento de Santander, su respectiva liga deportiva, su entrenador y/o metodólogo, autoridades del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER, **II)** Estar involucrados en casos de dopaje, sancionados nacional e internacionalmente. **III)** Prestarse para acciones como falsificación y adulteración de documentos públicos, suplantación de personas y demás que atenten contra la verdad y el buen nombre de la respectiva liga, del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – INDERSANTANDER y el departamento de Santander. **IV)** Cometer actos en contra de las normativas impuestas por la respectiva federación nacional e internacional. **V)** Incurrir en conductas antideportivas o sociales dentro y fuera de los escenarios deportivos. **VI)** La violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.



**ARTÍCULO NOVENO. RECLAMACIÓN.** Una vez realizado el estudio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, los acreedores deportistas, y/o atletas, y/o entrenadores, o a través del club, escuela o liga deportiva, deberá allegar constancia de participación a los eventos deportivos que se mencionan en el presente decreto.

**Parágrafo Primero:** Para el reconocimiento de los incentivos, los acreedores deberán allegar los documentos soportes de los gastos causados en cumplimiento de los eventos deportivos, relacionados en el presente decreto.

**Parágrafo segundo:** Los incentivos, que sean requeridos por los clubes, escuelas deportivas o liga deportiva legalmente establecida del deporte o asociado del departamento de Santander o procesos deportivos formalmente constituidos, podrán otorgados a las mismas siempre y cuando sean para sus deportistas y/o entrenadores, previo a la verificación de los requisitos anteriormente establecidas. Adicionalmente, se tendrá en cuenta que los deportistas se encuentren debidamente afiliados a las mismas.

**ARTÍCULO DECIMO. ENTREGA Y PAGO DE INCENTIVOS.** Posterior a la expedición del acto administrativo que avale el cumplimiento de los requisitos mínimos como acreedores de los incentivos, se allegará al INDERSANTANDER los documentos que acrediten gastos de participación al evento y/o competencia deportiva en alojamiento, alimentación y transporte.

El INDERSANTANDER, realizará la verificación de los logros obtenidos en los eventos o copas a financiar, y los gastos de participación para determinar el aporte económico a tener en cuenta, según el caso, y de conformidad con la disponibilidad presupuestal

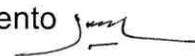
El pago del anticipo podrá realizarse por un porcentaje de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor total del incentivo, correspondiente al valor cotizado por los acreedores, el cual se hará efectivo al momento de aprobar y otorgar el incentivo en el respectivo acto administrativo, si así lo requieren los acreedores.

El pago correspondiente al 20% del recaudo de estampillas pro deporte y recreación destinada a los incentivos solo se hará efectivo para gastos de refrigerio y transporte debidamente soportados

El valor restante, se pagará posterior a la participación deportiva, y una vez se halla verificado los soportes de gastos de participación, mencionados anteriormente se expedirá un acto administrativo por el ordenador del gasto en el cual conste el cumplimiento de los requisitos y lineamientos establecidos en la presente resolución para el pago del incentivo.

El pago de los incentivos económicos está supeditado a la disponibilidad del PAC de la entidad

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Realizar los traslados presupuéstales y modificaciones necesarias al presupuesto para el cumplimiento



**Parágrafo.** El presente decreto aplica exclusivamente para aquellos incentivos que sean otorgados con ocasión a los recursos de la tasa de Recreación y Deporte del Instituto.

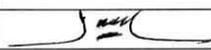
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y promulgación legal y deroga todas las disposiciones anteriores a esta y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a los 22 MAR 2024



**ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ**  
Director INDERSANTANDER

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyecto	Camila Andrea silva Espitia	Abogada Externa	
Revisó -	Juan Andrés Suarez Gutiérrez	Jefe Oficina jurídica	
Aprobó	Ariel Fernando Rojas Rodríguez	Director	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del director.